

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00231-00
DEMANDANTE: JUV EDUCA S.A.S.
DEMANDADO: ESPERANZA VILLAMIL TORRES

En memorial allegado por la sociedad JUV EDUCA S.A.S., solicita autorización para realizar consignación a favor de ESPERANZA VILLAMIL TORRES, por concepto de “prestaciones sociales”; no obstante, mediante providencia del 19 de febrero de 2024¹, no se autorizó el pago, en tanto: (I) existía un error en la cifra descrita en números y en letras dentro de los numerales 1° y 3° de la solicitud (II) no se allegó la liquidación de prestaciones sociales correspondiente y (III) no se notificó de forma previa a la trabajadora beneficiaria del pago.

Posteriormente, mediante memorial del 6 de marzo de 2024² la trabajadora ESPERANZA VILLAMIL TORRES, solicito el pago de los dineros consignados dentro de este asunto, con lo que se habría subsanado la causal tercera del auto calendado el 19 de febrero pasado. A su turno, evidencia el despacho que el error existente en los numerales 1° y 3° del escrito visto en el folio 1 del archivo digital 01, puede ser suplido con fundamento a la literalidad de las sumas de dinero impuestas en el los mismos numerales, así como en el formato de pago por consignación visto en el folio 20 del archivo digital 01.

En ese orden de ideas, vista las documentales aportadas al plenario, entre las que consta la consignación completa de los dineros liquidados como prestaciones sociales, así como la imposibilidad del trabajador de recibir los mismos, el juzgado accederá a tal petición por autorizarlo así el numeral 2° del artículo 65 del C.S.T., consignación que ya fue efectuada en el Banco Agrario.

Así mismo, se dispondrá requerir a la peticionaria, a efectos que informe el domicilio, dirección o correo electrónico en que el beneficiario de los dineros recibe notificaciones judiciales, advirtiéndole en todo caso, que el trámite de información de la mencionada consignación, compete realizarlo directamente a la empleadora.

Por el expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales consignados para este asunto por valor de \$ 4.361.602, oo., a favor de ESPERANZA VILLAMIL TORRES.

SEGUNDO. - ORDENAR a JUV EDUCA S.A.S. que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ponga en conocimiento del trabajador la presente decisión.

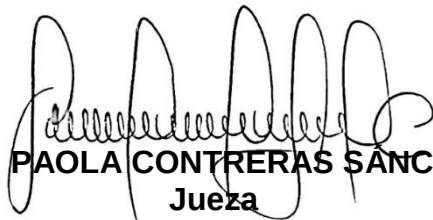
¹ Rótulo 0004 del cuaderno digital.

² Rótulo 0005 del cuaderno digital.

TERCERO. – ORDENAR que, una vez ESPERANZA VILLAMIL TORRES, solicité la entrega de dineros, procédase a librar la orden de pago correspondiente, oficiándose para el efecto al Banco Agrario de la localidad.

CUARTO. ORDENAR el ARCHIVO de la actuación, una vez verificado el pago del título judicial a la señora ESPERANZA VILLAMIL TORRES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 012, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a090e24414217f33a4c86ba840ec2cb4ad8a6f97fb8ee74605f53a41e9428376**
Documento generado en 01/04/2024 09:56:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>